



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 1020.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, Expediente N° 3416409, Documento N° 5746519 el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de MIFARMA S.A.C. con RUC N° 20512002090 representado por don Luis Felipe Alfaro Garrath, con domicilio en Calle Marañon N° 100 Urb. Zamacola, distrito, Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado " MIFARMA", ubicado en Calle Marañon N° 100 Urb. Zamacola, distrito, Cerro Colorado, departamento Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la Resolución Administrativa N° 35-2023-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 02 de marzo del año 2023; la Disposición de Autoridad Instructora N° 013-2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FLSMV, de fecha 13 de marzo del año 2023, y el Informe Final de Instrucción N° 010-2023-GRA/GRS/DEMID/AINSTR, de fecha 28 de marzo del año 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificadorias.

Que, con fecha 09 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de INDECOPI en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM)sobre los datos del stock disponible de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020
- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM)sobre los precios de venta de los productos establecidos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, no presenta descargos;



Que conforme es de verse de los actuados con fecha 16 de septiembre de 2020 la Gerenta de Supervisión y Fiscalización de INDECOPI emitió el oficio N° 00058-2020-GSF-DU59/IDECOPI; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones al el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que conforme la Resolución Administrativa N° 35-2023-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 02 de marzo del año 2023, dispone en su artículo segundo el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador al administrado;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la Disposición de Autoridad Instructora N° 013-2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FLSMV, de fecha 13 de marzo del año 2023; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 14 de marzo del 2023;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el Informe Final de Instrucción N° 010-2023-GRA/GRS/DEMID/AINSTR, de fecha 28 de marzo del año 2023, en el que concluye que está acreditado con fecha 09 de septiembre de 2020 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "MIFARMA" con Registro SI-DIGEMID 0072035, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, en la existencia de la infracción 70 y71 cometida por MIFARMA S.A.C. con RUC N° 20512002090 representado por don Luis Felipe Alfaro Garrath, con domicilio en Calle Marañon N° 100 Urb. Zamacola, distrito, Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa, en el extremo de "No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM)sobre los datos del stock disponible de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020; No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM)sobre los precios de venta de los productos establecidos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020"; correspondiendo ejecutar el pago de Una ( 01 ) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al T.U.O. de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificatorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GRR;





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....1020.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER;** sanción administrativa no tributaria equivalente a **Una ( 01 )** de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **CUATROMIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES;** a la administrada **MIFARMA S.A.C.** con RUC N° **20512002090** representado por don **Luis Felipe Alfaro Garrath,** con domicilio en **Calle Marañón N° 100 Urb. Zamacola, distrito, Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa,** en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "MIFARMA" ubicado en **Calle Marañón N° 100 Urb. Zamacola, distrito, Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR,** a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: [mesadepartes@saludarequipa.gob.pe](mailto:mesadepartes@saludarequipa.gob.pe); así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.

